

ACC 1472777 / DOC 1292283

DENIEGA, POR LAS RAZONES QUE INDICA,  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°  
AU004T0005066, DE DON HÉCTOR RIVERA  
QUIÑONES DE FECHA 25.02.2017.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.602

SANTIAGO, 2 MAR 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285 y; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante solicitud de información N° AU004T0005066, de fecha 25.02.2017, don Héctor Rivera Quiñones ha requerido a esta Superintendencia copia de la Resolución Exenta SEC N° 2818, de fecha 17.03.2014, y del expediente que contiene los documentos ingresados por la empresa "Compañía de Petróleos de Chile. COPEC S.A.", para la autorización provisional del proyecto especial denominado "Estación Modular de Suministro en Mineras".

2° Que, el requerimiento de información aludido en el Considerando 1° precedente, constituye una solicitud que se ha efectuado en el marco de la Ley N° 20.285, de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, por lo que corresponde sea resuelta conforme al procedimiento administrativo dispuesto en ese cuerpo legal.

3° Al respecto, se debe tener presente el artículo 20° de la Ley Sobre Acceso a la Información Pública prescribe que, *"cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.*

*Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.*

*Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley. En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información."*

4° Que teniendo en cuenta lo expuesto en el Considerando precedente, mediante Oficio ORD. N° 3078, de fecha 27.02.2017 esta

THE RAM'S

Superintendencia, confirió traslado de la solicitud de información antes aludida a la empresa "Compañía de Petróleos de Chile. COPEC S.A.", en su condición de tercera afectada por la entrega de la información requerida.

5° Que el tercero afectado, en uso de la facultad legal conferida en inciso 2° del art. 20° de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y mediante Ingreso OP N° 4217, de fecha 01.03.2017, ha presentado oposición a la entrega de la información requerida por el usuario, expresando causal de esa oposición, no siendo este Organismo Fiscalizador quien está llamado a calificar las razones expuestas por aquella para justificar la oposición en comento.

6° Que, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en los numerales precedentes, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 20° de la Ley N° 20.285, esto es la oposición de terceros afectados, con expresión de causa, esta Superintendencia ha quedado impedida de proporcionar la información solicitada mediante Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AU004T0005066.

7° Que por las circunstancias antes indicadas, esta Superintendencia ha decidido rechazar la solicitud de información impetrada por don Héctor Rivera Quiñones, individualizado en el considerando 1° de esta Resolución en virtud de la oposición presentada por el tercero afectado, conforme a lo razonado en los considerandos anteriores de esta Resolución.

#### RESUELVO:

1° **Deniégase** la solicitud de acceso a la información pública folio N° AU004T0005066, requerida por don Héctor Rivera Quiñones, individualizada en el Considerando 1° de la presente Resolución, por configurarse oposición de terceros en tiempo y forma con expresión de causa, según lo previsto en el artículo 20°, inciso tercero, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

2° Sin perjuicio de lo antes resuelto y en virtud del principio de divisibilidad consagrado en la letra e) del art. 11° de la Ley N° 20.285, se habrá de señalar al requirente que se adjunta a la presente Resolución, una copia de la Resolución Exenta SEC N° 2818, de fecha 17.03.2014.

3° De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, se informa a la requirente que tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, en un plazo de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

4° Notifíquese esta Resolución al solicitante a través del correo electrónico hrivera@nortank.cl indicado por ésta en su presentación.

#### ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente



**JAVIER ASSERETO CORTÉS.**  
Jefe de Experiencia Ciudadana.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SCV / ALM / ppo

Distribución:

Destinatario

Correo electrónico hrivera@nortank.cl

DAU

Solicitud N°. AU004T0005066

